ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT. 800186268-7

RESOLUCION No 024 DE 2025
(14 julio)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE ADELANTAR LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y POSTERIOR ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PERIODO 2026-2029".

LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

En uso de sus atribuciones legales, y en especial, las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 inciso 4 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo No 4 de 2019, Artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 de 2015, la Resolución 0728 de 2019, Ordenanza No. 015 de 2022 Reglamento Interno Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, señala que*"(...) salvo los concursos regulados par la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de* ***una convocatoria pública por la ley,*** *en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de genera y criterios de mérito Para su selección*[1]*".* (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que *"(...)Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.(...)"*

Que los artículos artículo 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, por medio de la cual, se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la Republica por el Congreso de la República, señalan respectivamente, lo siguiente:

> *"La Convocatoria Pública se hace por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República,* ***a la cual se faculta seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación pública o privada y con acreditación de alta calidad,*** *con quien se deberá suscribir contrato o convenio*

[1] Acto Legislativo No. 02 de 2015

a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo[2]". (Negrilla fuera de texto original).

(...)*"Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán, aplicables en que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia[3].*"

Que, en relación con la elección de Contralores Territoriales, el Consejo de Estado emitió concepto el 12 de noviembre de 2019, con número 2019-00186-00 el cual establece:

(...) *"Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría Genera/ de la República por el Artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el Legislador) de los procesos de convocatoria pública pare la elección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales".*

"Esta potestad debe ser ejercida dentro de los limites materiales y teleológicas indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general.

"Mediante tales actos, y dentro de los limites señalados, la Contraloría podría reglamentar aspectos tales como la delimitación, secuencia y duración de las etapas del proceso de selección; los puntajes mínimos y máximos que deben tenerse en cuenta pare la calificación de las pruebas realizadas y su ponderación, privilegiando siempre el criterio del mérito; la forma de efectuar los aspirantes su inscripción y los documentos que deben entregar para ello; la posibilidad de contratar instituciones de educación superior que ejecuten todo o parte de la convocatoria pública, así coma los requisitos de dichas entidades y de tales contratos; los medios pare hacer las publicaciones y notificaciones requeridas, por parte de las corporaciones públicas que lleven a cabo el proceso, o de las instituciones de educación superior contratadas; la manera en que deben comunicarse los aspirantes o candidatos con los organizadores de la convocatoria; el momento y la forma de realizar las entrevistas, y el modo de elaborar la terna, a partir de las calificaciones definitivas asignadas a los participantes habilitados y preseleccionados, entre otros asuntos[4]."

[2] Ley 1904 de 2018, artículo 5°

[3] Ley 1904 de 2018 articulo 11

[4] Concepto Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2019, con número 2019-00186-00

Que el artículo primero de la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por la Contraloría General de la Republica mediante la cual, *se* establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de Contralores Territoriales, consagra lo siguiente:

> ***"OBJETO.*** *La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, teniendo como referentes vinculantes el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes*[5]."

Que los artículos 38, 48 y 82 de la Ordenanza No. 015 de 2022 contentiva del Reglamento interno de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cuanto a la elección del Contralor, consagran respectivamente, lo siguiente:

> ***Artículo 38º. Funciones de la mesa directiva*** *Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones: (…)*
>
> *14. Adelantar el proceso de convocatoria para la conformación de la terna para elegir al contralor departamental de acuerdo con lo establecido en la constitución, la ley y el reglamento interno de esta corporación50*
>
> ***Artículo 49º. Comisiones accidentales.*** *En especial los Numerales 5, 7 y 9.*
> *"Para el mejor desarrollo de la labor normativa y administrativa, el presidente de la asamblea podrá designar comisiones accidentales, integrada por los diputados que considere pertinente para que cumplan funciones y misiones específicas y podrán tratar, entre otras, las siguientes: (…)*
>
> *5. Estudiar los asuntos que, a juicio del presidente, por su naturaleza no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o legales.*
>
> *7. Redactar y revisar documentos especiales.*
>
> *9. Aquellas que le asigne la presidencia de la corporación*
>
> *(..)*
> "***Artículo 82º. Elección del Contralor.*** *El Contralor Departamental, será elegido por la asamblea departamental de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría general para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo de gobernador*[6]".

[5] Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019

[6] ORDENANZA_No_015_DE_2022-2 REGLAMENTO INTERNO.

Que en la Ley 1904 de junio 27 de 2018 ***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"*** y en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales, las disposiciones contenidas en la mencionada Ley serán, aplicables en que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales, y municipales.

Que, para cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, el presidente de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, designará dos (2) Comisiones Accidentales a saber:

Una Comisión Accidental de Acreditación Documental, quien será la encargada de revisar los documentos de todos los inscritos Y la segunda Comisión Accidental, quien será la encargada de definir la lista de elegibles y realizar la audiencia pública acorde a los establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de junio 27 de 2018, que señalan respectivamente:

> ***"ARTÍCULO 7.*** *El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles":*
>
> ***"ARTÍCULO 8.*** *Funciones de la comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones":*
>
> *"1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas".*
>
> *"2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno".*
> *"3. Las demás que le señale la Mesa Directiva".*

Que, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantó proceso de selección de la Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, a través de invitación publica a diferentes Universidades del país, siendo seleccionada para brindar asesoría, apoyo y acompañamiento para adelantar las etapas de la convocatoria realizada por la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TDEA – TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,** entidad de educación superior con acreditación de alta calidad institucional y acreditada, el 22 de agosto de 2016, mediante la Resolución 16890, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional. Acreditación Institucional renovada, mediante la Resolución 13167 del 17 de julio de 2020, con una vigencia de 8 años (2020-2028), con la cual se procedió a la celebración del contrato interadministrativo correspondiente para la asesoría y acompañamiento para la convocatoria de elección del Contralor (a) Departamental del del Archipiélago de San Andrés, Providencia y

Santa Catalina, aplicar las pruebas y ponderar los diferentes ítems que establece la resolución 0728 de 2019.

Que el Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025 de asesoría, apoyo y acompañamiento especializado a la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TDEA – TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,** se encuentra en ejecución desde el día dos (2) de julio de 2025.

Que el Contrato Interadministrativo puede consultarse en el secop I a través del link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-12-14448785&g-recaptcha-response=03AFcWeA4wjIOoljyMecTCrkQKJcHQFEEaajWJOD9C8abTOCJOqJGFBngohkhznvQH5rqxaB7CbNLQvtAJNJKOWaPWwAWwUduUygyba73CpfL0ExQ30aYQgvHC1dsFQvjAlt2ldT8JFQGdQpA552IbUJpneNu3W7HD-hvLRZN4MV54PEh8p_mbXYOV2SXZIAonvwhYt9eve4yp2TpgXt1MDPSZB5TwCGbc1Lv7nkoqNaJrOjtjGjAiCRWBNql_QVpb1THr_r7s9wV6VYZMS7dmETHB4oO1e-MCn6QR1K3kr7sBSQfC0PFqpbu6CDKl7u-wSZCpIDddTL9OUqhnmWaMlHNrBQKEV9LkAr4pR22gs3QKkF-QUE_ZIRAAdqzgRS77Z53x-th1Eb5X9gpw2zKmwrf6AQ_YHNll8jihHehqh7GwltsL0g1lQ_WpE5P1PD3oS2x5S0Fr0Vc0HQaWKlUXR6Mj3wBNaPYdov4AOOjHYNz520098Vho3fck4xMawyBu8S6piXzaGDdljI1Ubzk6if77bnUJdGRs0PMSt8KwtfCqsen7x4R8brBdYAl_klaKcflb3XBxYDiGS4HDZshNN8NaqH1qAObAilWkXlBSuPmc-W98_hE6oOx5QluL0iKhi5czpSbosOrQ7GrZEzR4BvulWaP_1dpSiQ1WBVLjahlcAdVgXgnwzG8c4mUOQDRJhTrlPVrOVvnH3Cs9eOh34pmZOamt6GN7Xb_iCAICYQEsCtrZPdyD7DrOhC5pJZOU6UskqNBwnMx2eT-P6YX3R9Cdvjmy5NTjFXC1Do8iyRzJj46Fqm9xEJ_h8jFemRmwaP3dTwAVAlX4z2SrzVAU9f-aHjrk39uODgtDcbIR0p5Ictn0ucsXhz6gbWqDjEwpZVyZIPM44v1vicW0gJbon-OhqKvZYPNbdy2VYzaig68svUzKJyv7_yc

Que en virtud de todo lo expuesto la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones y funciones legales, reglamenta y da apertura a la convocatoria pública a fin de adelantar la selección de aspirantes y posterior elección del contralor (a) departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina periodo 2026-2029.

RESUELVE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA: Convocar e invitar a los ciudadanos interesados en participar en esta convocatoria pública (Resolución No. 024) para la elección del cargo de Contralor (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo (2026-2029), el cual fungirá desde la posesión del cargo, previa acreditación de los requisitos para desempeñar el mismo.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Las diferentes etapas de la convocatoria pública estarán sujetas a los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA: El artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 inciso 4 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo No 4 de 2019, Artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 de 2015, la Resolución 0728 de 2019, Ordenanza No. 015 de 2022 Reglamento Interno Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA: La convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la que se realizará con el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA (TDEA)**, la Asamblea en virtud de sus competencias constitucionales y legales podrá elegir Contralor (a) bajo las condiciones determinadas en la ley 1904 de 2018, los reglamentos, parámetros y reglas establecidas en la Resolución 0728 del 18 de noviembre 2019 de la Contraloría General de la Republica modificada por la resolución 0785 de 2021, proferida por el despacho del Contralor General de la República, y la presente Resolución y demás normas concordantes.

CAPITULO I.

CONVOCATORIA, EMPLEO, NATURALEZA DEL CARGO, REQUISITOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5. Declarar la apertura del proceso de Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para la selección de los candidatos, de los cuales la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en pleno, elegirá al Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el próximo período de cuatro años (2026 - 2029), de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. La convocatoria se entiende como el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en la misma y lo dispuesto es de obligatorio cumplimento tanto para Asamblea del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como para los aspirantes y para el **TDEA.** La presente invitación será publicada en la página web oficial de la Asamblea del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (www.asambleasai.gov.co) y del **TDEA** (www.tdea.edu.co) y en la cartelera de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá la siguiente estructura:

- Aviso de invitación, convocatoria y divulgación.
- Inscripción.
- Verificación de requisitos mínimos.
- Publicación lista de admitidos
- Reclamación frente a la lista de admitidos y no admitidos.
- Lista definitiva de admitidos a la convocatoria.
- Prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales
- Reclamación frente a la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales
- Valoración de antecedentes de estudio y experiencia.
- Reclamación frente a la Valoración de antecedentes de estudio y experiencia.
- Conformación de la terna de elegibles.

- Entrevista.
- Elección de Contralor.

ARTÍCULO 8. La Convocatoria Pública, estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección, razón por la cual y el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, previamente se definió que, la Institución de Educación Superior seleccionada para acompañar la presente convocatoria pública, debe ser una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debidamente otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional, y que, mediante la **Resolución 018 del 20 de junio de 2025** de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, extendió invitación ***"POR LA CUAL SE INVITA A INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACION DE ALTA CALIDAD PARA PRESENTAR PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA CON EL FIN DE REALIZAR EL ACOMPANAMIENTO, ASESORIA Y APLICACION DE PRUEBAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES PARA EL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL PERIODO 2026 - 2029".ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL PERIODO 2026 - 2029"*** culminando con la selección de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TDEA – TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,** como la Institución de Educación Superior encargada de acompañar y apoyar esta convocatoria pública y abierta de mérito hasta la consolidación del 100% de la puntuación de los aspirantes habilitados; es decir, de la sumatoria de los puntos de cada aspirante habilitado, de los obtenidos, en la pruebas y valoraciones a realizarse.

ARTÍCULO 9. DEL EMPLEO CONVOCADO. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es el siguiente:

DENOMINACIÓN EMPLEO	Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
CÓDIGO	010
GRADO	07
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo público de periodo fijo.
PERIODO DE VINCULACIÓN	2026 - 2029
SEDE DEL TRABAJO	Carpenter Yard, Edificio OCCRE - Piso 3 San Andrés Isla, Colombia
ASIGNACIÓN BÁSICA	$8.939.609

ARTÍCULO 10. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Para participar en la convocatoria se requiere:

- Ser ciudadano colombiano
- Ciudadano en ejercicio
- Tener más de veinticinco (25) años.

- Formulario único de inscripción para la selección de servidores públicos de la Función Pública, debidamente diligenciado y firmado.
- Acreditar título universitario otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
- No encontrase incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo No 4 de 2019.
- Poseer el documento de la OCCRE como raizal o residente, con situación definida (Decreto 2762 de 1991).
- Acreditar el manejo del idioma inglés (Artículo 45 de la Ley 47 de 1993).
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria publica
- Tener definida su situación militar (hombres con edad inferior a 50 años).
- Las demás establecidas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 11. DE LAS FUNCIONES. Además de las funciones derivadas de los artículos 268 y 272 de la Constitución Nacional, la ley 330 de 1996, demás normas superiores, e instrucciones del Sistema Nacional de Control Fiscal, le corresponde cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes de los sujetos de control fiscal e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados.
2. Impartir directrices para revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Dirigir el registro de la deuda pública de los entes vigilados y sus entidades descentralizadas.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la administración departamental y municipal y demás entidades, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales de los órdenes departamental y municipal y los particulares que manejen fondos o bienes de estos dos órdenes.
5. Dirigir el establecimiento de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imposición de sanciones pecuniarias que sean del caso y promover el recaudo de su monto por medio de la jurisdicción coactiva sobre los alcances.
6. Dictar los lineamientos para conceptuar sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia y propiciar la implementación y adecuado funcionamiento.
7. Presentar a la Asamblea Departamental los informes que legalmente corresponden con la periodicidad establecida y los que ésta en cualquier momento solicite.
8. Promover la realización de cualquier examen de auditoría que se considere necesario.
9. Dirigir la publicación anual de la estadística fiscal del Departamento.
10. Dirigir la auditoría los estados financieros y la contabilidad del departamento y el municipio y conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad.
11. Resolver en apelación, en los casos en los que por ley proceda, los procesos sancionatorios contra los sujetos sometidos a control de la Contraloría, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la ley o reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
12. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio

a los intereses patrimoniales del Departamento y el Municipio, y sus organismos, fondos especiales e inversiones.

13. Certificar la situación de las finanzas del Departamento y del Municipio de acuerdo con la ley.
14. Dictar normas generales para armonizar el sistema de control fiscal en su jurisdicción.
15. Resolver en apelación, en los casos en los que por ley proceda, las sanciones en los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y sobre las multas que se impongan a los funcionarios de las entidades sujetas a la vigilancia fiscal de la Contraloría.
16. Promover el control de la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que celebren las entidades vigiladas.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

CAPITULO II.
DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION, VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y CRONOGRAMA

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN La convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendario, en la Asamblea la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las páginas web de la Asamblea (www.asambleasai.gov.co), y en los medios de comunicación local. Termino que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de invitación y la convocatoria pública.

ARTÍCULO 13. DE LA INSCRIPCIÓN. Se cumple mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para el efecto y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la elección del Contralor (a) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, debiendo entonces adjuntar al momento de la inscripción el formulario único de inscripción para la selección de servidores públicos de la Función Pública debidamente diligenciado y firmado, la hoja de vida de la Función Pública debidamente firmada y todos aquellos soportes relacionados con los estudios y experiencia, formación profesional, experiencia profesional y docente, y de producción de obras académicas en el ámbito fiscal, en general todas las calidades adicionales que considere el aspirante, conforme con los requisitos indicados en la convocatoria.

Los títulos de estudios, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, corresponderán a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos de ley vigentes en relación con los mismos.

Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública. La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Además de los requisitos mínimos señalados, el aspirante a Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar en el acto de inscripción, la documentación pertinente sobre formación profesional, experiencia profesional y en general todas las calidades adicionales, la actividad docente si la tuviere, la producción de obras en el ámbito fiscal si la tuviere, todo lo cual será

apreciado para estimar el mérito para desempeñar el cargo, acorde con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Parágrafo: La Inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para con el inscrito de ser elegido ni derecho diferente al de participar en el proceso de elección bajo los términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO 14. DE LA FORMA Y TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN.

Ésta se realizará en las Secretaría de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El interesado, una vez diligenciado el formulario y con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales, lo entregará de manera física a la Secretaría o mediante comunicación electrónica dirigida a los siguientes correos: info@asambleasai.gov.co, asambleadepartamentalsai@hotmail.com, en el plazo previsto en el Cronograma del proceso para dicha actividad.

El interesado, deberá diligenciar el formulario único de inscripción para la selección de servidores públicos de la Función Pública y firmarlo y el formato único de hoja de vida de la función pública, persona natural, los que aportará con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales y experiencia.

El aspirante deberá realizar la inscripción entregando en medio físico o mediante comunicación electrónica, los documentos en carpeta y todos los documentos debidamente legajados. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, legalmente constituidas en Colombia.

b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.

ARTÍCULO 15. El acto de inscripción se materializa con la entrega del formulario único de inscripción para la selección de servidores públicos de la Función Pública debidamente diligenciado y firmado junto con los siguientes soportes:

- Carta dirigida a la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, postulando su nombre al cargo de Contralor Departamental para el periodo constitucional 2026 -2029, debidamente firmada.
- Formato único de hoja de vida de la función pública
- https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos
- Declaración de Bienes y Rentas en formato de la Función Pública o del SIGEP.

- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía al 150%.
- Fotocopia legible de la OCCRE original al 150%.
- Acreditar el manejo del idioma inglés (Artículo 45 de la Ley 47 de 1993).
- Libreta militar ampliada al 150% para hombres menores de 50 años.
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de postgrado del nivel (especialización, maestría, doctorados y postdoctorados), que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional (si es obligatoria para el ejercicio de la profesión). En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes.
- Copia de la tarjeta o matricula profesional en caso de ser obligatoria para su profesión, con su respectivo certificado de los antecedentes de la profesión vigente, no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción.
- Certificados de experiencia laboral profesional en cargos o funciones y de experiencia docente. La experiencia admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.
- Representaciones en instituciones del orden nacional o departamental.
- Obras registradas.
- Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.
- Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, expedido dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, expedido dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.
- Certificado vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, sobre la consulta de la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM
- Declaración bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para concursar y asumir el cargo.
- Los demás documentos que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito.

PARAGRAFO 1. La experiencia docente, es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador en el nivel profesional y superior adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.

PARÁGRAFO 2. Acreditación de experiencia laboral profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas, en las que se consigne con precisión, Nombre o razón social de la

entidad o empresa, fecha de ingreso y retiro y cargo desempeñado, así como las funciones desempeñadas.

La acreditación de experiencia laboral profesional independiente: se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros con alto prestigio profesional, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento dirigidas a la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las cuales se deberá indicar si les consta el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores.

Acreditación experiencia laboral profesional adquirida en la presentación de servicios, a través de contratos de prestación de servicios: se debe allegar a la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización en el cual se precise, el objeto y las obligaciones, la fecha de inicio y terminación (día, mes y hora) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y hora) y los demás datos informativos requeridos.

Acreditación de experiencia laboral como docente o investigador: La experiencia adquirida es la obtenida como docente en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, que se deberá acreditar con certificación expedida por la institución Educativa, indicando programa, materia u objeto de investigación, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número de horas dictadas durante el periodo certificado.

PARÁGRAFO 3. Acreditación de las publicaciones de libros con registro ISBN (Internacional Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR o COAUTOR que dan Lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes: se deben presentar en original la publicación en el momento de la inscripción y sólo serán valorados las publicaciones con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción.

PARÁGRAFO 4. Acreditación de experiencia en representaciones desempeñadas como miembros de cuerpos directivos en instituciones o empresas del orden nacional o departamental; la experiencia adquirida es la obtenida como miembro de esas empresas o instituciones, que se deberá acreditar con certificación expedida por ellas, indicando las fechas que demuestren el periodo de representación.

ARTÍCULO 16. DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL, Una vez esté debidamente conformada, verificará los documentos aportados; con la información suministrada por cada uno de los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. DE LA VALORACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL POR UN MISMO PERÍODO. Cuando se presente más de una certificación de experiencia laboral profesional acreditando el mismo periodo, éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia laboral profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO 3. Los soportes allegados para acreditar la experiencia laboral profesional y docente, que exceden los requisitos mínimos, solo serán valorados y calificada en el análisis de antecedentes. Los documentos podrán ser entregados en original o en copia simple.

PARÁGRAFO 4. Finalizando del acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

PARAGRAFO 5. Los defectos o problemas que puedan presentar los soportes tanto físicos como electrónicos de las hojas de vida y demás documentos que aporten los aspirantes serán imputables única y exclusivamente a ellos, la entidad admitirá presentaciones extemporáneas o correcciones posteriores al cierre de la etapa de inscripción.

PARAGRAFO 6. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

ARTÍCULO 17. DE LA LISTA DE ADMITIDOS. Al finalizar el termino de inscripción, la Comisión Accidental de Acreditación Documental, verificará los requisitos mínimos previstos en el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia que establece *"para ser elegido Contralor Departamental, Distrital o Municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley"*, conjuntamente con la declaración bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y demás documentos que no otorgan puntaje. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.

ARTÍCULO 18. DE LA VERIFICACIÓN. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, con quienes cumplan los mismos, previo dictamen emitido la Comisión Accidental de Acreditación Documental, se publicará la lista de admitidos o no admitidos conforme al Cronograma establecido en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 19. DE LAS RECLAMACIONES. Durante el periodo de tiempo indicado en el Cronograma, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Comisión Accidental de Acreditación Documental, para que se revise la causal de inadmisión. La decisión definitiva se publicará de conformidad a lo estipulado en el cronograma de actividades y contra ella no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. La Comisión Accidental de Acreditación Documental mediante acta, hará entrega de toda la documentación de los inscritos a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que sea remitida al **TDEA.**

ARTÍCULO 20. DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL ENCARGADA DE DEFINIR LA LISTA DE ELEGIBLES Y REALIZAR AUDIENCIA PUBLICA. La Comisión se encargará de definir la lista de elegibles, realizar audiencia pública con los ciudadanos, las veedurías, y los interesados, para escuchar a los habilitados.

ARTÍCULO 21. No podrá ser elegido contralor (a) Departamental quien:

a. Haya sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular;
b. Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia;
c. Sea o haya sido miembro de la Asamblea departamental en el último año;
d. Estarán igualmente inhabilitados quienes, en cualquier época, hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 22. DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma de la presente convocatoria pública de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término y la forma para presentarlas en cada caso.

Para todos los efectos de esta convocatoria, cuando se haga referencia al sitio web de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderá que se trata de: www.asambleasai.gov.co
https://www.asambleasai.gov.co/enlinea

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Apertura de la convocatoria y divulgación. Con la expedición de presente Resolución declárese abierta la Convocatoria para la elección del Contralor Departamental del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2026 - 2029. Conforme al artículo 3 y 4 de la Resolución 728 de 2019. ***"ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA**. La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección".* *"**ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015 y página web de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".* https://www.asambleasai.gov.co/Inicio	Desde el día lunes 14 de julio de 2025, hasta el día miércoles 23 de julio de 2025.

www.asambleasai.gov.co	
Inscripción de interesados. Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de la Asamblea Departamental https://www.asambleasai.gov.co/Inicio www.asambleasai.gov.co. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaría General la de Asamblea Departamental o mediante comunicación electrónica dirigida a los correos electrónicos: info@asambleasai.gov.co asambleadepartamentalsai@hotmail.com, para la recepción de la convocatoria. La inscripción ya sea radicada física o electrónicamente debe incluir los documentos, teniendo en cuenta lo especificado en el **ARTÍCULO 14 "*FORMA Y TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN*"**, de la presente Resolución.	El día jueves 24 de julio de 2025 y viernes 25 de julio de 2025. De 8:00 am. a 12:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Suscripción de acta, custodia documental y entrega de documentación. Una vez recibida la documentación de manera física o remitidos a los correos electrónicos habilitados para esta convocatoria info@asambleasai.gov.co asambleadepartamentalsai@hotmail.com., deberán, mediante acta debidamente suscrita, dejar constancia de los aspirantes al cargo inscritos, y la cantidad de folios que componen cada inscripción. Y una vez elaborada el acta, y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión Accidental de Acreditación Documental, se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos.	El día lunes 28 de julio de 2025 mediante acta se hace entrega efectiva de toda la documentación recibida a la Comisión de Acreditación Documental de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Revisión por parte de la comisión de acreditación documental de requisitos mínimos y análisis de antecedentes. Se recibirá la documentación que envía la Secretaría de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La comisión se reunirá y verificará para los inscritos en la comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor Departamental del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2026 - 2029, establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su Artículo 1° que modificó el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes. El coordinador de la Comisión realizará un informe técnico con el resultado.	Desde el martes 29 de julio de 2025 hasta el jueves 31 de julio de 2025 a las 11:00 p.m.

Lista preliminar de admitidos o no admitidos. Se publicará la lista de admitidos o no admitidos, previo dictamen emitido por la Comisión Accidental de Acreditación Documental, en los correos de la Asamblea: info@asambleasai.gov.co asambleadepartamentalsai@hotmail.com	Viernes 01 de agosto de 2025 hasta las 11:59 p.m.
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos. Dichas reclamaciones se realizarán a los correos electrónicos. info@asambleasai.gov.co asambleadepartamentalsai@hotmail.com	Desde lunes 04 de agosto 8:00 a.m. hasta el martes 05 de agosto de 2025 a las 6:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos. Se emite respuesta a las reclamaciones las cuales se enviarán a los correos suministrados por los aspirantes al momento de reinscripción.	Miércoles 06 de agosto de 2025 hasta las 11:50 p.m.
Publicación de la lista definitiva de los admitidos. Una vez resuelta todas y cada una de las reclamaciones, se publicará en la página web de las Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. https://www.asambleasai.gov.co/Inicio www.asambleasai.gov.co	Viernes 08 de agosto de 2025.
Envió documentación de todos los inscritos admitidos a la Universidad seleccionada. La Comisión Accidental de Acreditación Documental mediante acta, hará entrega de toda la documentación de los inscritos a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que sea remitida al **TDEA.**	Lunes 11 de agosto de 2025. Recibida la documentación, el **TDEA** revisará el cumplimiento de los requisitos de todos los inscritos.
Citación a pruebas y Publicación de Metodología para la prueba Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, en el lugar que la Universidad señale. Se comunicará la citación a los correos suministrados por los aspirantes.	Información que será publicada tanto en la página web de la Asamblea Departamental como en la del **TDEA.**
Realización de la Prueba de conocimiento. La que se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. INFOTEP	Jueves 14 de agosto de 2025
Publicación de resultados prueba de conocimiento. Se publicarán en la página web de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina https://www.asambleasai.gov.co/Inicio www.asambleasai.gov.co y del **TDEA** https://www.tdea.edu.co	Jueves 21 de agosto de 2025.

Solicitud de exhibición de la prueba de conocimiento. La prueba de conocimiento de exhibirá en los límites establecidos de la **Sentencia T-180 de 2015**. La cual se solicitará a través del correo del **TDEA** procesos.juridica@tdea.edu.co	Viernes 22 de agosto de 2025. de 8:00 a.m. hasta 12:00 m.
Exhibición de la prueba de conocimiento. La prueba de conocimiento de exhibe en los límites establecidos de la Sentencia T-180 de 2015. La cual se hará por la **plataforma Teams.**	Martes 26 de agosto de 2025 de 8:00 a.m. hasta 12:00 m
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento. A través del correo del **TDEA** procesos.juridica@tdea.edu.co	Entre el miércoles 27 y jueves 28 de agosto 2025 hasta las 4:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones prueba de conocimiento. Las respuestas se enviarán a los correos informados por los aspirantes al momento de la inscripción	Martes 2 de septiembre de 2025 hasta las 11:59 p.m.
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento. Según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, *"Etapas del Proceso de Selección"*, se publicará tanto en la página web de la Asamblea Departamental: https://www.asambleasai.gov.co/Inicio www.asambleasai.gov.co como del **TDEA** https://www.tdea.edu.co	Miércoles 3 de septiembre de 2025
Valoración de Formación Profesional, Experiencia, Experiencia Docente y Publicación de Obras en el Ámbito Fiscal. La Valoración hoja de vida de quienes aprobaron la prueba de conocimiento según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.	Del jueves 04 de septiembre de 2025 al viernes 05 de septiembre de 2025
Publicación preliminar del resultado de la Evaluación de la Formación Profesional, Experiencia, Experiencia Docente y Publicación de Obras en el Ámbito Fiscal.lista de habilitados. La valoración de las hojas de vida, de acuerdo con los criterios fijados en la presente convocatoria, se publicará tanto en la página web de la Asamblea Departamental: https://www.asambleasai.gov.co/Inicio, www.asambleasai.gov.co como del **TDEA** https://www.tdea.edu.co	Lunes 8 de septiembre de 2025
Reclamaciones a la Publicación preliminar del resultado de la Evaluación de la Formación Profesional, Experiencia, Experiencia Docente y Publicación de Obras en el Ámbito Fiscal.lista de habilitados. A través del correo del **TDEA**	Entre el martes 9 y miércoles 10 de septiembre 2025 hasta las 4:00 p.m.

procesos.juridica@tdea.edu.co	
Respuestas a las reclamaciones y publicación de la lista definitiva de habilitados. Las respuestas se enviarán a los correos informados por los aspirantes al momento de la inscripción. La lista de final de habilitados, la constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad, los admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en a la presente convocatoria a sus hojas de vida.	Viernes 12 de septiembre de 2025 hasta las 11:59 p.m.
Cese de la intervención del TDEA y remisión del informe a la Asamblea Departamental. El **TDEA** encargada de llevar el proceso, remitirá el informe a la Asamblea Departamental.	Lunes 15 de septiembre de 2025.
Designación de integrantes de la comisión accidental. La Asamblea del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conformará una comisión accidental para definir la lista de elegibles según los dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental,	Jueves 02 de octubre de 2025.
Audiencia Comisión Accidental. La Comisión realizará audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y los interesados para escuchar a los habilitados.	Lunes 06 de octubre de 2025
Resolución, conformación y publicación de la terna. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto conforme, al artículo 10 de la Resolución 728 de 2019, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración, Resolución 0728 de 2019. https://www.asambleasai.gov.co/Inicio www.asambleasai.gov.co	Martes 07 de octubre de 2025 hasta el hasta el martes 14 de octubre de 2025.
Examen de integridad. Conforme al ***"ARTÍCULO 11. EXÁMEN DE INTEGRIDAD"*** de la Resolución 728 de 2019. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la	Fecha fijada por el departamento de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019

corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento de la Función Pública.	
Realización de la entrevista. Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 728 de 2019. ***"ARTÍCULO 12. ENTREVISTA".*** El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la **terna** ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública. La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, publicará por los medios dispuesto en esta Resolución y remitirá a los correos electrónicos registrados de cada uno de los aspirantes que conforman la terna.	Miércoles 15 de octubre de 2025. Desde la 9.00 Am. Recinto de la Asamblea Departamental del del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Según orden del día agendado.
Elección y posesión del Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2026-2029. Conforme al artículo 9 de la Ley 1904 de 2018 se procede. ***"ARTÍCULO 9.*** *Fecha de la elección. Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor General de la República, exclusivamente de la lista previamente conformada".* *En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, el Congreso elegirá de los restantes al Contralor General de la República.*	Viernes 17 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La inscripción extemporánea, o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos. No serán admitidas inscripciones remitidas por correo, aunque se trate de correo certificado.
- Omitir la firma del aspirante en el formulario único de inscripción para la selección de servidores públicos de la Función Pública o cualquier documento que así lo amerite.
- Ser o haber sido miembro de la Asamblea o quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden Departamental, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- Haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
- No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- No presentarse a la audiencia.

- No presentarse a la entrevista.
- Ser suplantado por otra persona la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la constitución o la ley.
- Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Toda solicitud por parte de los aspirantes que se remita a un correo electrónico diferente al indicado en la presente resolución o remitido por un canal diferente a los indicados en la presente convocatoria no será tenida en cuenta para la convocatoria. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 23. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en el sitio web de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, https://www.asambleasai.gov.co/enlinea www.asambleasai.gov.co Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el artículo siguiente de la presente resolución.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, conceptos emitidos por el organismo consultivo Departamento Administrativo de la Función Pública, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el Artículo 23 de la presente Resolución, hecho que será divulgado en el sitio web de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesaria su modificación.
La Mesa Directiva podrá suspender el cronograma de la convocatoria cuando sea necesario realizar verificaciones o validaciones adicionales con el fin de garantizar los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad e igualdad.

La suspensión del Cronograma deberá ser debidamente justificada y publicada para el conocimiento de todos los interesados, indicando el motivo de la suspensión y el nuevo cronograma, una vez se hayan completado las verificaciones o validaciones requeridas. El aspirante está obligado a consultar de manera permanente el sitio web de la

Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual será el único medio oficial de publicación y divulgación de toda la información relacionada con la convocatoria. Todas las actuaciones, comunicados y documentos relevantes para el proceso serán publicados exclusivamente en dicho sitio web. La falta de consulta por parte del aspirante no podrá ser alegada posteriormente, como causa de desconocimiento de la información o de cualquier actuación realizada en el marco de la convocatoria.

CAPITULO III.

PRUEBAS Y VALORACION ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. Tiene como finalidad evaluar las aptitudes, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Controlaría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo una clasificación de este, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimiento se efectuará con criterios de objetividad e imparcialidad y con los parámetros e instrumentos establecidos en la presente convocatoria. Conforme al Artículo 7 de la Resolución 728 de 2029:

***"ARTÍCULO 7. PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS**. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación":*

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Pruebas de Conocimiento	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

Conforme al Artículo 8 de la Resolución 728 de 2029. ***"ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS**. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios":*

FORMACIÓN PROFESIONAL	**100 puntos** (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.

		La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	**100 puntos** (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	**100 puntos** (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	**100 puntos** (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 26. LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Será escrita, corresponde al 60% del total del puntaje de la convocatoria, serán aplicados en un mismo día conforme al cronograma de actividades y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección. Para realizar la ponderación correspondiente se aplicará una regla de tres simple y directa, la prueba de conocimientos académicos permite evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del contralor departamental sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante.

ARTICULO 27. LOS TEMAS A TENER EN CUENTA PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS SON:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las relaciones del ente de control con la Administración Pública.
- Derecho constitucional colombiano.
- Organización del Estado.
- Derecho procesal administrativo.
- Modelo integrado de planeación
- Ley General de Archivo
- Control y responsabilidad fiscal.
- Jurisdicción coactiva.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.
- Normatividad sobre contratación estatal.
- Normatividad sobre presupuesto público.
- Responsabilidad disciplinaria.

ARTICULO 28. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: La prueba de conocimiento a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (Acertada) como mínimo sesenta por ciento (60%) de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta por ciento (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante aprueba con el puntaje requerido la prueba escrita de conocimiento.

ARTÍCULO 29. CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO. Solo podrá presentarse a las pruebas quienes acudan al lugar y fecha indicada en la lista de admitidos. Las cuales se realizarán en los tiempos y horarios establecidos en el Cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de las páginas web y demás medios establecidos en la convocatoria. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTICULO 30. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. Culminada la etapa de pruebas el operador que acompaña el proceso deberá enviar a la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los términos establecidos en este cronograma, el listado de los aspirantes que hayan obtenido un puntaje igual o superior al 60% según resultados del proceso interno adelantado.

ARTICULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los términos establecidos en el Cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba en las páginas web y demás medios establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 32. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el Cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar la reclamación por los resultados de la prueba de conocimientos.

PARAGRAFO. Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas en las fechas establecidas, en las páginas web y demás medios establecidos en el Cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 33. PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES DESPUÉS DE RESOLVER LAS RECLAMACIONES: Después de resolver las reclamaciones presentadas en razón a los resultados de las pruebas de conocimiento, se publicará en la página web y demás medios establecidos en el Cronograma de la convocatoria, la lista de aspirantes que aprobaron y no aprobaron las pruebas. Dicha publicación se realizará en los tiempos establecidos en la presente resolución.

CAPITULO IV.
TERNA DE ELEGIBLES, ENTREVISTA, ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTICULO 34. PUBLICACIÓN DE LA TERNA. La publicación de la terna de candidatos elegibles para la elección de Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá ser publicada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una terna en orden alfabético, conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en las páginas web y demás medios determinados en la presente Resolución.

PARAGRAFO 1. La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez integrada la terna para elegir Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo 2026-2029, fijará fecha para la audiencia pública, para la entrevista por parte de los diputados y la mesa Directiva de la Asamblea citará a los integrantes de la terna para la entrevista, la elección y posesión.

PARAGRAFO 2. En todo caso por tratarse de una convocatoria pública, los puntajes finales obtenidos por los concursantes conformantes de la terna, no implican orden de clasificación de elegibilidad según lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, modificada por la resolución 785 de 2021.

ARTÍCULO 35. CITACION Y REALIZACION ENTREVISTA. Solo podrá presentar la entrevista, los integrantes de la terna, quienes se presentarán en el lugar y fecha indicada en el cronograma de la convocatoria. La hora la determinara la mesa directiva. La entrevista se hará en sesión plenaria. Los aspirantes serán citados a través del correo electrónico personal y las páginas web y demás medios establecidos en el Cronograma de la convocatoria. Los Diputados elegidos de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se encuentren

impedidos para tal fin y conforme al Cronograma establecido, no podrán realizar la entrevista a los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria.

ARTÍCULO 36. ENTREVISTA. La entrevista será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes especificas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorgara puntaje. Solo servirá como criterio orientador para la elección.

ARTÍCULO 37. - La presente convocatoria podrá sufrir modificaciones; antes de la conformación la terna, por lo anterior, los aspirantes al cargo de Contralor (a) deberán acogerse a dichas modificaciones que sean expedidas y comunicadas en debida forma en el presente proceso.

ARTÍCULO 38. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que participan en el proceso, y de la institución que las realice, y en el momento procedimental en que pierdan su reserva esto es una vez culminado la respectiva etapa y una vez adelantadas las actuaciones respectivas por parte de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 39. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el **TDEA,** podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el operador seleccionado para este proceso, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la Convocatoria en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PERIODO 2026 - 2029: La elección del Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo constitucional 2026 - 2029 la realizará la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y

Santa Catalina, teniendo en cuenta los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria.

ARTICULO 41. POSESIÓN. El aspirante hombre o mujer que sea elegido por la plenaria para ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo constitucional 2026 – 2029, tomará posesión en sesión de plenaria y será juramentado por el presidente de la corporación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES.
REGLAMENTACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTÍCULO 42. La presente convocatoria estará sujeta estrictamente a lo señalado en la Ley 1904 de 2018, el artículo 6 del acto legislativo 04 de 2019 que dice *"La Contraloría General de la Republica desarrollara los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales*", que para este proceso es la resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019 de Contraloría General de la República, modificada por la Resolución 785 de 2021, cualquier previsión contenida en la presente convocatoria que sea contraria a dichas normas se entenderá como no valida.

ARTÍCULO 43. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al **TDEA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la página web del **TDEA**, en la cartelera de la Asamblea Departamental del del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 45. Contra la presente Resolución no procede ningún tipo de recurso por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los catorce (14) días del mes de julio de 2025.

ORLY ROZO LOZANO
PRESIDENTE

DELFORD BRACHMAN ORTIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

KEVIN MARENGO PATERNINA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE